JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2021-0048)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 2 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 090

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSE ROMAN RENDON SALAZAR** en contra de la señora **CLAUDIA RIVERA,** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- La demanda deberá tener los hechos debidamente enumerados, por lo que deberá corregirla.

2.- Los hechos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° contienen varias situaciones fácticas, por lo que deberá corregirlos.

3.- Los hechos 2° y 6° contienen literales que deberá eliminar.

4.- En el hecho 3° deberá indicar cuál fue el valor acordado por auxilio de transporte y horas extras.

5.- En el hecho 3° (sic) deberá informar cuáles fueron las sumas que no se le cancelaron al actor y por qué períodos.

6.- El hecho 5° contiene conclusiones y apreciaciones del apoderado que deberá eliminar.

7.- Las pretensiones deberán ser enumeradas y debidamente clasificadas y no incluir en ellas apreciaciones del apoderado.

8.- Deberá incluir las razones de derecho.

9.- Deberá corregir los acápites de procedimiento, competencia y cuantía, toda vez que se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

10- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor GUILLERMO ORTIZ MORENO con C.c. No. 80.362.734 y T.P. No. 328.653 del C.S. de la

judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

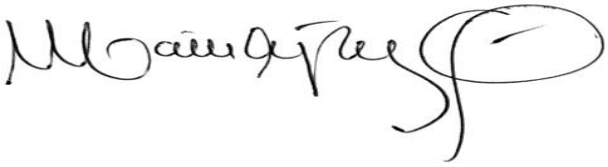

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 030 de marzo 01 de 2021

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA